



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2022 - 2025



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
OF. NÚMERO: UT-RB/381/2024.  
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La que suscribe Lic. Elvia López González, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 134 fracciones II, III, VII XII, XV y artículo 135. Doy respuesta a la solicitud de información que nos fue turnada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número: **300554724000053** en la cual nos solicitan lo siguiente:

“En el ejercicio al Derecho a la Información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.

¿Cuántos casos fueron en cada uno de los años referidos?

¿De qué localidades, colonias o zonas del municipio se derivaron los reportes?

¿Qué área del ayuntamiento atiende dichos reportes o casos?

¿Cuántas sanciones o multas se aplicaron?

¿Cuántos casos procedieron y canalizaron ante la Fiscalía?

¿Cuáles son las acciones, estrategias o medidas para prevenir, inhibir o evitar el maltrato animal? Mostrar evidencia.

¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal? Mostrar evidencia.”

En fecha 02 de agosto del 2024 se dio tramite turnando la solicitud a las siguientes áreas:	
Numero de oficio y área:	Fecha de respuesta a la Unidad de Transparencia:
Tesorería con atención a jefatura de Ingresos mediante oficio UT-RB/319/2024	06 de agosto del 2024. Mediante oficio sin número.
Coordinación de salud y bienestar animal mediante oficio UT-RB/316/2024	08 de agosto del 2024. 095/024CMSBA
Regiduría segunda, mediante oficio UT-RB/317/2024	12 de agosto del 2024. Mediante oficio sin número.
Sindicatura, mediante oficio UT-RB/318/2024.	13 de agosto del 2024. Oficio número SMRB/162/2024

Sin más que agregar quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
RÍO BLANCO, VER., 13 DE AGOSTO DE 2024  
LIC. ELVIA LÓPEZ GONZALEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025  
UNIDAD DE ACCESO  
A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio:	300554724000053
Fecha de presentación:	01/08/2024 16:07:25 PM
Nombre del solicitante:	
Usuario:	alexdr.delaguila@gmail.com
E-mail:	

**Denominación Social:**

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita  
la información:

Ayuntamiento de Río Blanco

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

En el ejercicio al Derecho a la Información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.

¿Cuántos casos fueron en cada uno de los años referidos?

¿De qué localidades, colonias o zonas del municipio se derivaron los reportes?

¿Qué área del ayuntamiento atiende dichos reportes o casos?

¿Cuántas sanciones o multas se aplicaron?

¿Cuántos casos procedieron y canalizaron ante la Fiscalía?

¿Cuáles son las acciones, estrategias o medidas para prevenir, inhibir o evitar el maltrato animal? Mostrar evidencia.

¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal? Mostrar evidencia.

Forma de entrega de la  
información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa

**Fecha de inicio de trámite:**

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 05/08/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

**Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.**

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/08/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	12/08/2024

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:

20 días hábiles

02/09/2024

### OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
OF. NÚMERO: UT-RB/319/2024  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. JOSE GOMEZ DEYTA  
TESORERO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VER.  
PRESENTE:

AT'N: C.P. MAXIMILIANO HERNANDEZ VERA  
JEFE DE INGRESOS

La que suscribe Lic. Elvia López González, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 134 fracciones II, III, VII XII, XV y artículo 135. Le informo que nos fue turnada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información número: **300554724000053** en la cual nos solicitan lo siguiente:

“En el ejercicio al Derecho a la Información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.

¿Cuántas sanciones o multas se aplicaron?

¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal? Mostrar evidencia.”

La presente es a fin de que en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones se deberá pronunciar mediante escrito sobre la existencia en los archivos bajo su resguardo, de la información en la presente solicitud con fundamento en el artículo 7 de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(Proceso de respuesta a Solicitudes de Información:

Art. 6. Constitucional fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Art.140.Ley 875 Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, favor de solicitar la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Art. 65. Ley 875 Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (Esta deberá solicitarse al comité de Transparencia para que sea quien apruebe la versión publica)

La información solicitada deberá ser enviada antes del **12 de agosto** del presente año. Sin más que agregar quedo a sus órdenes.



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022-2025

ATENTAMENTE  
RÍO BLANCO, VER., 02 DE AGOSTO DEL 2024

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

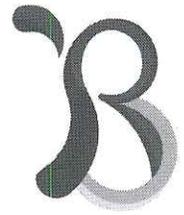
*Rosbi* 02/08/24  
H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025  
INGRESOS



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO  
RÍO BLANCO  
2022-2025



**LIC. ELVIA LOPEZ GONZALEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ**  
**PRESENTE. -**

Por medio del presente el que suscribe y al calce firma **C.P. MAXIMILIANO HERNANDEZ VERA**, Jefe de Ingresos de este H. Ayuntamiento, en atención al oficio **UT-RB/319/2024** hago de su conocimiento la siguiente información, en referencia a la solicitud de información no. 300554724000053

En referencia a la pregunta **“¿Cuántas sanciones o multas se aplicaron durante los ejercicios 2023 y 2024?”**. Le informo que durante el ejercicio 2023 y en lo que va del presente ejercicio se han cobrado dos multas.

Con respecto a los demás numerales, este departamento no cuenta con dicha información.

**ATENTAMENTE**

**RIO BLANCO, VER., A 06 DE AGOSTO DE 2024.**

**C.P. MAXIMILIANO HERNANDEZ VERA**  
**JEFATURA DE INGRESOS**



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025

**INGRESOS**





UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
OF. NÚMERO: UT-RB/316/2024  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**DR. MARCELO ANTONIO GONZALEZ CAMIRO**  
**COORDINADOR DE SALUD ANIMAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VER.**  
**PRESENTE:**

La que suscribe Lic. Elvia López González, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 134 fracciones II, III, VII XII, XV y artículo 135. Le informo que nos fue turnada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información número: **300554724000053** en la cual nos solicitan lo siguiente:

“En el ejercicio al Derecho a la Información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.

- ¿Cuántos casos fueron en cada uno de los años referidos?
- ¿De qué localidades, colonias o zonas del municipio se derivaron los reportes?
- ¿Qué área del ayuntamiento atiende dichos reportes o casos?
- ¿Cuántas sanciones o multas se aplicaron?
- ¿Cuántos casos procedieron y canalizaron ante la Fiscalía?
- ¿Cuáles son las acciones, estrategias o medidas para prevenir, inhibir o evitar el maltrato animal? Mostrar evidencia.
- ¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal? Mostrar evidencia.”

La presente es a fin de que en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones se deberá pronunciar mediante escrito sobre la existencia en los archivos bajo su resguardo, de la información en la presente solicitud con fundamento en el artículo 7 de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(Proceso de respuesta a Solicitudes de Información:

Art. 6. Constitucional fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Art.140.Ley 875 Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, favor de solicitar la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Art. 65. Ley 875 Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (Esta deberá solicitarse al comité de Transparencia para que sea quien apruebe la versión publica)

La información solicitada deberá ser enviada antes del **12 de agosto** del presente año. Sin más que agregar quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**RÍO BLANCO, VER., 02 DE AGOSTO DEL 2024.**  
H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025  
**LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ** UNIDAD DE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Recibido original  
2/08/24*



RÍO BLANCO  
2022-2025

Río Blanco, Ver. 07/08/24  
ASUNTO: El que se indica  
**095 /024CMSBA**

Lic. Elvia López González  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Y Acceso a la Información.



**PRESENTE**

Estimada Coordinadora de Transparencia, el que suscribe P.S.P. Marcelo Antonio González Camiro, Coordinador Municipal de Salud y bienestar Animal de Río Blanco, me dirijo a usted para informarle sobre los casos de maltrato animal registrados en el municipio de Río Blanco durante los años 2023 y 2024, así como el protocolo de acción implementado para abordar esta problemática.

Casos de maltrato animal registrados:

2023: 14 casos de maltrato animal fueron registrados en el municipio de Río Blanco.  
2024: 12 casos de maltrato animal fueron registrados en el municipio de Río Blanco hasta la fecha.

La ley o norma que fundamenta la autoridad municipal para garantizar los cinco derechos básicos de los animales caninos y felinos en México, es la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Sanidad Animal que establecen los derechos y protecciones para los animales.

En específico, la Ley General de Vida Silvestre establece en su Artículo 87 que los animales tienen derecho a:

1. Una vida libre de sufrimiento y estrés.
2. Un alojamiento adecuado que proteja su bienestar.
3. Alimentación y agua adecuadas.
4. Asistencia veterinaria cuando sea necesario.
5. Trato humano y respetuoso.





Además, la Ley de Sanidad Animal establece en su Artículo 24 que los dueños de animales domésticos deben proporcionarles alimentos, agua, alojamiento y atención veterinaria adecuados, y protegerlos contra el maltrato y el abandono.

En el ámbito municipal, con el reglamento de bienestar se basa en estas leyes y establece normas y procedimientos para garantizar los derechos de los animales. Se utilizan estas normas para:

- Regular el trato y cuidado de los animales.
- Establecer programas de esterilización y vacunación.
- Realizar inspecciones y sancionar el maltrato animal.
- Proporcionar servicios de control de población y adopción.

Protocolo de acción:

Nuestro protocolo de acción para abordar el maltrato animal incluye los siguientes pasos:

1. **Recepción del reporte:** Se reciben denuncias de maltrato animal a través del 911, recepción del ayuntamiento, llamadas telefónicas y presenciales en CBA Río Blanco.
2. **Verificación Ocular:** Se evalúa cada caso y se realiza un seguimiento para determinar la gravedad del maltrato y la necesidad de intervención.
3. **Intervención:** Se toman medidas para intervenir en el caso, como la visita al lugar de los hechos, la entrevista con los involucrados y la aplicación de sanciones correspondientes.
4. **Coordinación con autoridades:** Se coordina con autoridades competentes, como jurídico del ayuntamiento, regiduría 2da, la policía y/o la fiscalía, para asegurar la aplicación de la ley y la protección de los animales.
5. **Educación y concientización:** Se realizan campañas de educación y concientización para prevenir el maltrato animal y promover el trato ético y responsable de los animales.

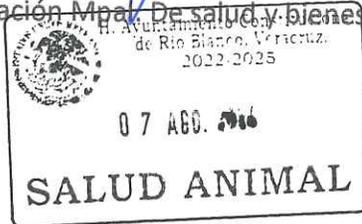




Sin más por el momento, agradezco su atención y quedo a su disposición para cualquier consulta.

ATENTAMENTE  
Río Blanco, Ver. A 7 de Agosto del 2024

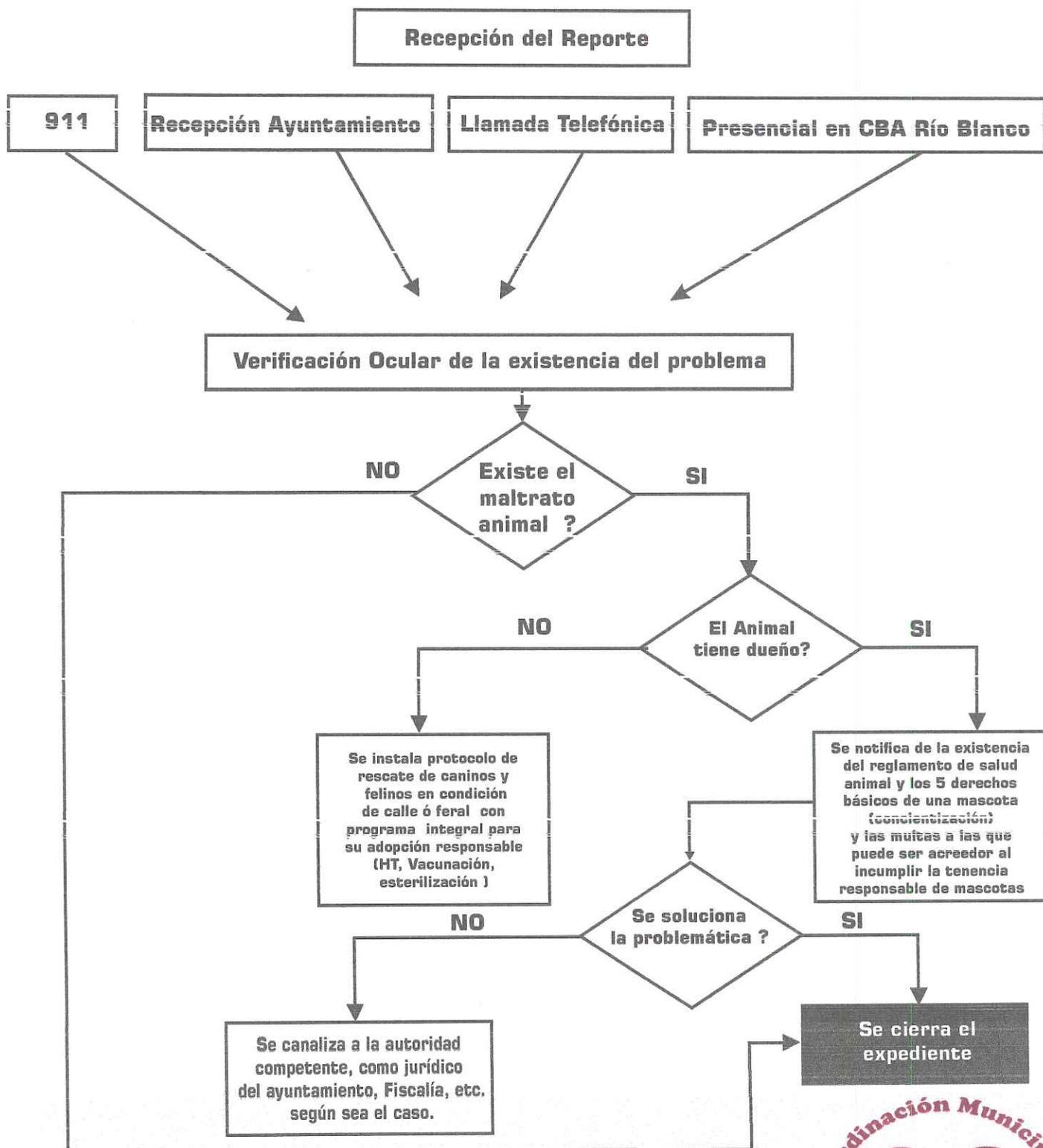
P.S.P. Marcelo Antonio Gonzalez Camiro  
Coordinación Mpar De salud y bienestar animal

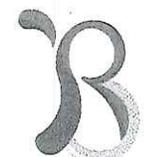


C.c.p. Archivo.



# Protocolo de atención de reportes ciudadanos de Maltrato Animal





RÍO BLANCO  
2022 - 2025

Río Blanco, Ver. 07/08/24  
ASUNTO: Fauna feral  
en México  
2024 CMSBA

La fauna feral se refiere: a animales que han sido domesticados o criados en cautiverio y que han escapado o sido liberados en el medio ambiente, donde pueden sobrevivir y reproducirse sin la intervención humana. Estos animales pueden causar daños a la biodiversidad, la agricultura y la salud pública.

En México, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) es una de las principales leyes que controla la fauna feral. Esta ley establece que los animales ferales son considerados como especies invasoras y pueden ser controlados para proteger la biodiversidad y la salud pública.

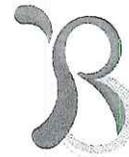
**Algunos artículos relevantes de la LGVS son:**

- **Artículo 77:** Establece que los animales ferales pueden ser considerados como especies invasoras y pueden ser controlados para proteger la biodiversidad y la salud pública.
- **Artículo 78:** Establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la autoridad competente para controlar la fauna feral.
- **Artículo 79:** Establece que se pueden implementar medidas de control para la fauna feral, como la captura, la reubicación y el sacrificio humanitario.

**Otras leyes que también pueden aplicarse para controlar la fauna feral en México son:**

- La Ley de Sanidad Animal
- La Ley de Protección al Ambiente
- La Ley de Conservación de la Biodiversidad





RÍO BLANCO  
2022-2025

**Quién regula en México el sacrificio humanitario de animales que han sido domesticados o criados en cautiverio y que por alguna circunstancia ha escapado o sido liberados en el medio ambiente, donde pueden sobrevivir y reproducirse sin la intervención humana y que pueden causar daños a la biodiversidad, la agricultura y la salud pública ?**

- La Ley General de Vida Silvestre (LGVS), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.
- La Ley de Sanidad Animal para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 26 de enero de 2011.

Estas leyes establecen los lineamientos y procedimientos para el control y manejo de la fauna feral, incluyendo el sacrificio humanitario, con el objetivo de proteger la salud pública, la sanidad animal y el equilibrio ecológico.

Algunos artículos relevantes de la LGVS son:

- **Artículo 87:** Establece que el sacrificio de animales silvestres debe ser realizado de manera humanitaria, evitando el sufrimiento innecesario.
- **Artículo 88:** Establece que el sacrificio debe ser realizado por personal capacitado y autorizado.
- **Artículo 89:** Establece que se deben tomar medidas para minimizar el sufrimiento y el estrés en los animales durante el sacrificio.

Es importante mencionar: que caninos y/o felinos en aparente condición feral no tiene una calidad de vida digna y no se garantizan sus 5 derechos básicos.

Sin embargo, la Coordinación Municipal de Salud y Bienestar de Río Blanco prioriza los programas integrales de rescate de caninos y felinos en aparente condición feral, para que, en medida de las posibilidades y en trabajo en conjunto sociedad y autoridades no se tenga que llegar a la ultima instancia.





RÍO BLANCO  
2022 - 2025

**Eutanasia NO es MATAR:** La eutanasia no es solo "matar" a un animal, es un acto de compasión y misericordia para evitar sufrimiento y dolor innecesario.

**Imagina a tu mascota (o a caninos y/o felinos en condición feral) sufriendo de una enfermedad crónica y degenerativa, sin poder caminar, comer o incluso respirar con normalidad. Su calidad de vida es nula, solo siente dolor y angustia.**

**Porque es importante** incluir el Tema Eutanasia en un reglamento de salud y Bienestar animal Municipal.

**La eutanasia es un tema delicado, pero necesario** incluir en un reglamento de salud y bienestar animal. Por qué:

- 1. Evitar sufrimiento:** La eutanasia ayuda a evitar que los animales sufran innecesariamente debido a enfermedades crónicas o lesiones graves.
- 2. Calidad de vida:** Si un animal no puede disfrutar de una calidad de vida digna que garantice al menos sus 5 derechos básicos, la eutanasia es una opción para evitar su sufrimiento.
- 3. Responsabilidad:** Incluir la eutanasia en el reglamento muestra que se toma en serio el bienestar animal y se actúa con responsabilidad.
- 4. Normativa clara:** Un reglamento claro sobre la eutanasia evita malentendidos y asegura que se realice de manera humanitaria y profesional.
- 5. Protección animal:** La eutanasia es una forma de proteger a los animales de abusos o negligencias que podrían prolongar su sufrimiento.

**Incluir la eutanasia en un reglamento de salud y bienestar animal es un paso importante para garantizar el trato ético y humano hacia los animales.**





UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
OF. NÚMERO: UT-RB/317/2024  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**ING. MARCIA IRAIS MARTINEZ DIAZ  
REGIDORA SEGUNDA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VER.  
PRESENTE:**

La que suscribe Lic. Elvia López González, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 134 fracciones II, III, VII XII, XV y artículo 135. Le informo que nos fue turnada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información número: **300554724000053** en la cual nos solicitan lo siguiente:

“En el ejercicio al Derecho a la Información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.  
¿Cuántos casos fueron en cada uno de los años referidos?  
¿De qué localidades, colonias o zonas del municipio se derivaron los reportes?  
¿Qué área del ayuntamiento atiende dichos reportes o casos?  
¿Cuántas sanciones o multas se aplicaron?  
¿Cuántos casos procedieron y canalizaron ante la Fiscalía?  
¿Cuáles son las acciones, estrategias o medidas para prevenir, inhibir o evitar el maltrato animal? Mostrar evidencia.  
¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal? Mostrar evidencia.”

La presente es a fin de que en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones se deberá pronunciar mediante escrito sobre la existencia en los archivos bajo su resguardo, de la información en la presente solicitud con fundamento en el artículo 7 de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(Proceso de respuesta a Solicitudes de Información:

Art. 6. Constitucional fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Art.140.Ley 875 Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, favor de solicitar la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Art. 65. Ley 875 Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (Esta deberá solicitarse al comité de Transparencia para que sea quien apruebe la versión pública)

La información solicitada deberá ser enviada antes del **12 de agosto** del presente año, **Sin más** que agregar quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**RÍO BLANCO, VER., 02 DE AGOSTO DEL 2024.**  
  
**LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025

2 AGO 2024

**RECIBIDO**  
REGIDORA II





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2022 - 2025



LIC. ELVIA LOPEZ GONZALEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VER.

PRESENTE.



El que suscribe C Marcia Irais Martínez Díaz Regidor II Del Ayuntamiento de Río Blanco Ver,

Para el periodo 2022-2025, ante usted con el debido respeto por el medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

En relación a su oficio número **UT-RB/317/2024** y en respuesta a su petición con número **300554724000053**.

De acuerdo a las atribuciones en la ley orgánica del Municipio libre en su artículo "38" esta regiduría no genera ni resguarda, dentro de sus archivos la información solicitada, hago referencia que el área facultada para dar respuesta es la coordinación y bienestar animal.

Sin otro particular al cual referirme y sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

RIO BLANCO, VER, 12 de AGOSTO DEL 2024



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025

REGIDOR II

ING. MARCIA IRAIS MARTINEZ DIAZ

REGIDORA II



UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
OF. NÚMERO: UT-RB/318/2024  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA  
SINDICA UNICA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO, VER.  
PRESENTE:**

La que suscribe Lic. Elvia López González, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. En cumplimiento con la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 134 fracciones II, III, VII XII, XV y artículo 135. Le informo que nos fue turnada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de información número: **300554724000053** en la cual nos solicitan lo siguiente:

“En el ejercicio al Derecho a la Información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.

¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal? Mostrar evidencia.”

La presente es a fin de que en el ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones se deberá pronunciar mediante escrito sobre la existencia en los archivos bajo su resguardo, de la información en la presente solicitud con fundamento en el artículo 7 de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(Proceso de respuesta a Solicitudes de Información:

Art. 6. Constitucional fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Art. 140. Ley 875 Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, favor de solicitar la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Art. 65. Ley 875 Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (Esta deberá solicitarse al comité de Transparencia para que sea quien apruebe la versión pública)

La información solicitada deberá ser enviada antes del **12 de agosto** del presente año. Sin más que agregar quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**RÍO BLANCO, VER., 02 DE AGOSTO DEL 2024**  
H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025  
**LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025  
02 AGO 2024 a 35  
**RECIBIDO**  
SINDICATURA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2022 - 2025



Río Blanco, Veracruz a 13 de agosto del 2024.  
OFICIO NÚMERO: SMRB/162/2024.  
ASUNTO: El que se indica.

LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.  
PRESENTE. -

Por medio del presente le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio número UT-RB/318/2024, signado con fecha 02 de agosto del 2024 y recibido con la misma fecha, a través del cual remite la solicitud de información con número de folio: **300554724000053**, la que procedo a dar contestación de la siguiente manera:

**“En el ejercicio al Derecho a la información, solicito conocer las quejas y casos de Maltrato Animal que ha reportado la ciudadanía a esta autoridad correspondiente a los años 2023 y 2024.**

**¿Cuál es la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad municipal?**

**Mostrar evidencia.” (sic).**

**RESPUESTA.** – Le informo qué de acuerdo a las atribuciones señaladas a mi favor, en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, esta Sindicatura **no genera, ni resguarda** información relacionada con las quejas y casos de maltrato animal, requerida en la solicitud de información con número de folio 300554724000053.

Para robustecer lo anterior, respecto a los puntos de la solicitud en comento, me permito hacer alusión al criterio orientador vigente de interpretación para sujetos obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

**CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos; el cual, implica entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
2022 - 2025



**(El resaltado es propio)**

Ahora bien, respecto a la norma, ley o Reglamento para Bienestar Animal en la que se fundamenta esta autoridad, cuestionada dentro de la solicitud de información con folio de registro 300554724000053, me permito mencionar las siguientes:

- 1.- Ley General de Vida Silvestre.
- 2.- Ley de Conservación de la Biodiversidad.
- 3.- Ley de Protección al Ambiente.
- 4.- Ley de Sanidad Animal para el estado de Veracruz.
- 5.- Ley de Protección a los Animales para el estado de Veracruz.
- 6.- Reglamento de Salud y Bienestar Animal para el municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 7.- Manual de Procedimientos de la Coordinación de Protección y Salud Animal del Municipio de Río Blanco 2022-2025.

Asimismo, las áreas municipales facultadas para su aplicación y cumplimiento, son las siguientes:

- 1.- **Coordinación de Salud y Bienestar Animal** de este H. Ayuntamiento.
- 2.- **Regiduría Segunda** de este H. Ayuntamiento. (titular de la Comisión Edilicia).
- 3.- Coordinación Jurídica de este H. Ayuntamiento.

Por las razones aquí expuestas, solicito se tenga a esta Sindicatura Única del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado por esta Unidad de Transparencia; Debiendo remitir, en su caso, la solicitud de referencia a las áreas municipales correspondientes, a fin de salvaguardar el derecho humano a estar informado del solicitante.

ATENTAMENTE

MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA,  
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE RÍO BLANCO, VERACRUZ



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Río Blanco, Veracruz.  
2022 - 2025

SINDICATURA

C.c.p.- Archivo. -



H. AYUNTAMIENTO  
RÍO BLANCO  
2022 - 2025

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO BLANCO, VER.

**El H. Ayuntamiento de Río Blanco**, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz-Llave y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 33 quater, 33 sexies, 34 y 35 fracción XIV de la Ley No 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

##### **TÍTULO PRIMERO**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general, de orden público y de interés social que tiene por objeto:

- I. La protección, tutela, cuidado, atención, defensa y preservación de la especie animal.
- II. Prohibir y en su caso sancionar todo tipo de maltrato hacia un animal.
- III. Respetar las cinco libertades del bienestar animal.
- IV. Determinar las obligaciones del dueño, responsable o de quien posea un animal, así como de quien comercia con éstos.
- V. Implementar toda clase de acciones, que tiendan a regularizar la posesión de animales con el fin de evitar enfermedades transmisibles dentro del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. H. Ayuntamiento.
- II. Presidente Municipal.
- III. Comisión Edilicia.
- IV. Coordinación de Salud y Bienestar Animal.
- V. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** El presidente Municipal, a través de la Coordinación de Salud y/o aquella en que se deleguen sus facultades, ejecutará los acuerdos y disposiciones aplicando el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Comisión Edilicia de Salud, proponer a través de la Comisión de Reglamentos al Cabildo las actualizaciones del presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones en el municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Compete a la Coordinación de Salud y Bienestar Animal y/o aquella en que se deleguen sus facultades: cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento; atención y seguimiento de demandas y quejas ciudadanas; proponer inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento; solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran. Así mismo le corresponde formular, revisar y actualizar los programas correspondientes, elaborar los informes de actividades realizadas y dar parte de los casos de desacato al presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de tutela y protección del presente reglamento, todos los animales que posea toda persona física o moral, así como los abandonados, las especies silvestres libres o mantenidas en cautiverio, mismas que serán reubicados en la reserva del cerro del Borrego.

**ARTÍCULO 7.-** El Responsable de un animal está obligado a proporcionarle.

- I. Lo necesario para su bienestar físico y de salud.
- II. Darle un trato humanitario y digno.
- III. Darle una vivienda digna.
- IV. Una alimentación saludable.
- V. Darle atención médica veterinaria.
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Por acto de crueldad se entienden aquellas acciones cometidas en perjuicio de los animales:

- I. Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, que pudiesen llegar a provocar dolor o sufrimiento al animal afectando directa o indirectamente su salud.
- II. La tortura o maltrato de un animal por maldad, descuido o brutalidad.
- III. El descuido de las condiciones de vida del animal como: ventilación, higiene, movilidad y albergue a tal punto que esto pueda causarle sed, insolación, hambre, dolor, frío o atentar gravemente contra su salud.
- IV. El abandonar o confinar al animal a un espacio sin que tenga relación alguna o contacto con el hombre.
- V. El no atender o prevenir las enfermedades que pudiese padecer el animal.

**ARTÍCULO 10.-** El Responsable de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los perjuicios que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil y Código Penal del Estado de Veracruz y demás sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 11.-** Se prohíbe la venta de cualquier tipo de animal en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 12.-** La donación voluntaria de perros y gatos no deseados se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en la vía pública, la cual se realizará a través de la divulgación local en medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud y Bienestar Animal y cualquier otro departamento relacionado con el tema, es el responsable de vigilar y hacer cumplir estas disposiciones y en su caso, sancionar a quien viole lo dispuesto por este reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las Leyes Generales, Estatales, sus respectivos reglamentos y Reglamentos Municipales; las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 15.-** El Responsable de un animal está obligado a proporcionarle las condiciones adecuadas para tener una vida saludable y digna, por lo que hace suyas todas las disposiciones mencionadas en este reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Toda persona física o moral que tenga un animal, está obligada a garantizar el bienestar de este observando las siguientes consideraciones:

- I. Alimentación propia de su especie.
- II. Condiciones de salud e higiene.
- III. Descanso en un ambiente apropiado.
- IV. Instalaciones propias y adecuadas.
- V. Espacio suficiente para su desarrollo y movilidad, donde pueda expresar su conducta natural.

**ARTÍCULO 17.-** El Responsable deberá de proporcionarle al animal suficiente alimento y agua fresca, considerando el tamaño, edad y especie. La comida deberá ser alimento en buen estado, servida en recipientes de un material que no dañe su salud y aseados diariamente.

**ARTÍCULO 18.-** Las heces fecales de la mascota deberán ser recogidas de la vía pública por el Responsable del animal y depositadas en la basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y será ser sancionada por las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública teniendo libre acceso a los lugares, siempre y cuando vayan sujetos con su correa o arnés.

## **CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

**ARTÍCULO 20.-** El propietario y/o responsable de un animal está obligado a cumplir con las siguientes disposiciones.

- I. Mantener al animal dentro de su residencia o recinto que los alberga.
- II. Proveerlo de suficiente alimento y agua.
- III. Proporcionarle un techo y donde descansar, cuyo material de fabricación cumpla con su objetivo y que por ningún motivo sea un peligro para la integridad física y salud del animal.
- IV. Mantenerlo en un entorno amplio, adecuado, limpio y seguro, que le permita correr, moverse y desarrollarse.
- V. Proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica de un médico veterinario titulado, con cédula profesional.

- VI. Inmunizar a la mascota de toda enfermedad sea o no transmisible como medida preventiva.
- VII. Circular por la vía pública o lugares de uso público portando la mascota collar y correa; y en caso de ser necesario con bozal de manera que pueda mantener un permanente control sobre el animal.
- VIII. La correa y/o los accesorios para sujetar al animal deben de ser de un material que no ponga en peligro la salud del mismo y adecuado a su tamaño y peso.
- IX. El animal portará una placa de identificación que especifique su nombre, además de la dirección, teléfono y nombre del responsable.
- X. Ayudar a que el animal se ejercite por lo menos una vez al día.
- XI. Hacerse cargo de la mascota durante toda la vida de ella.

**ARTÍCULO 21.-** Queda estrictamente prohibido que el propietario o responsable realice cualquiera de las siguientes acciones.

- I. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad hacia el animal.
- II. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, hambre, insolación, dolores considerables, sufrimiento o atentar gravemente contra su salud.
- III. Tenerlo expuesto a las inclemencias del tiempo como la lluvia, el sol y el frío.
- IV. Mantenerlo en la azotea sin los cuidados necesarios y en peligro.
- V. Tener al animal permanentemente amarrado y confinado a un sólo espacio.
- VI. Abandonar a la mascota.
- VII. Someterlo a golpes, agresiones verbales, abuso sexual, pelea de perros y/o abusos de otra índole.
- VIII. Arrojar o abandonar animales vivos o muertos en la vía pública, en la basura o en cualquier otro tipo de predio.
- IX. Realizar, organizar y/o participar en peleas entre animales.

**ARTÍCULO 22.-** No está permitido de acuerdo a este ordenamiento lo siguiente.

- I. Efectuar prácticas dolorosas y/o mutilar animales vivos que estén conscientes.
- II. Torturar, maltratar o causarles daño a los animales.
- III. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- IV. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque, peleas o para verificar su agresividad.
- V. El confinamiento de animales en jaulas u otros espacios que restrinjan su actividad natural, considerando aquellos lugares autorizados ex profeso como: comercios, zoológicos, reservas, albergues y circos.
- VI. Atropellar intencionalmente, agredir o maltratar a los animales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS COMERCIOS DE MASCOTAS**

**ARTÍCULO 23.-** Es obligación de todo establecimiento que venda caninos y felinos, entregarlos al comprador debidamente vacunados contra la rabia acompañados del comprobante oficial. En caso de que la mascota sea menor a tres meses deberá haber un compromiso de vacunación por escrito por parte del vendedor.

**ARTÍCULO 24.-** Los establecimientos están obligados a cumplir para su funcionamiento con los siguientes requisitos.

- I. Debe pertenecer al rubro de ser un comercio establecido.

- II. Deberá contar con la licencia y permisos correspondientes expedidos por las Autoridades Municipales y Sanitarias.
- III. Antes de su apertura deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
- IV. Su actividad será con base al giro para el cual fue dado de alta y en caso de modificarlo, deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente y dar aviso al Centro.
- V. El propietario y encargados deberán contar con los estudios y/o experiencia en el manejo de animales.
- VI. Para el caso de que el propietario del comercio no fuera veterinario, deberá contratar permanente a un médico veterinario zootecnista con cédula profesional como responsable del bienestar animal, cuyo nombre quedará inscrito en el registro que levantará el Centro y a la vista del público.

**ARTÍCULO 25.-** Todo establecimiento deberá de contar con los siguientes requisitos de infraestructura y cubrir las condiciones higiénico-sanitarias para su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente.

- I. Cumplir con los requisitos que marca el presente reglamento.
- II. Contar con suficiente espacio para el tránsito libre y seguro del cliente.
- III. Amplia área para alojar las jaulas y demás mercancía considerando el giro.
- IV. Suficiente ventilación para evitar la acumulación de malos olores.
- V. Área para la limpieza de las jaulas y demás accesorios.
- VI. Mantener una temperatura apropiada para el cuidado de los animales, especialmente de los cachorros.
- VII. Retiro controlado de desechos, en cumplimiento con lo establecido en la AIF (Avisos de inicio de funcionamiento. Trámites y Servicios del SENASICA).

**ARTÍCULO 26.-** Los establecimientos se sujetarán a los siguientes lineamientos.

- I. Es forzoso que todos los perros y gatos que se vendan sean desparasitados y vacunados contra la rabia.
- II. Proporcionar a los animales suficiente agua y comida.
- III. Únicamente será vendido el animal que cuente con la edad suficiente que permite el adecuado destete de la madre.
- IV. Los animales que se vendan deben de estar libres de toda enfermedad lo cual será avalado con un certificado emitido por un médico veterinario zootecnista.
- V. Los caninos y felinos en venta no podrán permanecer en dicho establecimiento más de 3 meses.
- VI. Contará con un registro actualizado de toda mascota que venda, con los datos del animal y del comprador, mismo que deberá ser mostrado al personal del Centro cuando se le requiera.
- VII. No podrá venderle ningún tipo de animal a un menor de edad.
- VIII. Queda prohibido hacinar.
- IX. Las jaulas no deberán estar expuestas al sol, agua o frío, deben cumplir con las características adecuadas al número de animales, raza y características físicas.

**ARTÍCULO 27.-** Las jaulas, peceras y demás accesorios donde se alojen temporalmente a los animales para su venta deberán contar con las siguientes características.

- I. Serán amplias y de un material no peligroso para el animal.
- II. Contarán con espacio suficiente que le permita a la mascota su movilidad.
- III. Deberán ser lo suficientemente anchas y altas para permitir que el animal se levante o repose sin que roce la jaula.

- IV. El piso deberá ser de un material que no lastime las patas del animal y que le permita descansar.
- V. La cabeza del animal nunca deberá tocar el techo de la jaula cuando se encuentre sobre sus cuatro miembros.
- VI. Contarán con una charola en la parte inferior que permita que ahí se depositen las heces fecales y la orina.

**ARTÍCULO 28.-** Está prohibido que los establecimientos sacrifiquen, abandonen en la vía pública o cualquier otro lugar los animales que no fueron vendidos. Si fuera el caso estas mascotas deberán ser entregadas al Centro para entregarlos en adopción, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 109.

**ARTÍCULO 29.-** A quien sea sorprendido vendiendo mascotas en la vía pública, espacios públicos, edificios públicos u/o aquellos que determine la autoridad, le serán decomisadas, quedarán bajo el resguardo del Centro y se impondrá la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** Queda estrictamente prohibido vender o rifar animales, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento ni se cuente con el permiso correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE SACRIFICIO**

**ARTÍCULO 31.-** El sacrificio de animales destinados al consumo humano se rige por las siguientes disposiciones.

- I. Sólo podrá realizarse previa autorización expresa de la Autoridades Municipales y Sanitarias.
- II. El sacrificio se hará en el local adecuado específicamente provisto para tal efecto, acorde a lo establecido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

**ARTÍCULO 32.-** El sacrificio de los animales para consumo humano y animal se realizará en los lugares autorizados para ello y cumpliendo con la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia, de acuerdo a lo establecido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

**ARTÍCULO 33.-** El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad, y deberá ser realizado por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, médico de Jurisdicción Sanitaria o el Centro de Salud y Bienestar Animal, bajo los métodos aprobados en la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

**ARTÍCULO 34.-** El sacrificio de las especies domésticas se hará en el Centro y las clínicas veterinarias, mediante los procedimientos más adecuados para evitar el sufrimiento del animal y será realizado exclusivamente por personal capacitado, de acuerdo a lo establecido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014.

**ARTÍCULO 35.-** Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una reparación de daños razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal, siendo atendido el caso por la fiscalía correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando un canino o felino fallece por accidente en la vía pública, el Responsable tiene la obligación de recogerlo y enterrar sus restos o entregarlo al Centro de Salud y Bienestar Animal, cubriendo los gastos que esto genere.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibido deshacerse del cadáver de un canino o felino en lotes baldíos, en casas deshabitadas, en la vía pública, así como depositarlos en sitios de recolección de basura doméstica. Además de lo anterior la Coordinación de Salud y Bienestar Animal, tendrá la facultad de supervisar, documentar y sancionar a todo aquél ciudadano que en forma intencional, ya sea transitoriamente o en forma continua, arroje animales muertos o parte de ellos, sus desechos orgánicos como inorgánicos y cualquier sustancia tóxica o contaminante en los afluentes de agua, como nacimientos de agua, ríos, canales, alcantarillas, lagunas o inclusive en la vía pública, parques, jardines o instalaciones municipales, sin perjuicio de las demás responsabilidades estatales o federales en qué pudiera incurrir el infractor.

Al infractor de lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará una sanción administrativa de acuerdo a la Unidad de Medida de Actualización, en el momento en que se haya cometido la infracción.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** El Centro contará con instalaciones adecuadas acorde con las funciones a desempeñar y estará conformado por lo siguiente.

- I. Sala de espera con baño.
- II. Área de recepción y/o administración.
- III. Consultorio médico con baño.
- IV. Área de quirófano.
- V. Área de recuperación con jaulas.
- VI. Bodega de almacenamiento para medicamentos y material quirúrgico.
- VII. Área de jaulas tanto individuales como colectivas, incluyendo un área de exhibición.
- VIII. Área de necropsias.
- IX. Área de sacrificios.
- X. Bodega.

**ARTÍCULO 40.-** Todas las áreas contarán con los implementos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la normativa federal, siendo el encargado un Médico Veterinario Zootecnista, con cédula profesional expedida por la autoridad educativa competente.

**ARTÍCULO 41.-** Las áreas destinadas a la sala de espera, consultorio, quirófano, jaulas, necropsias y sacrificios deberán contar con el espacio suficiente, que permita el manejo del animal sin que esto represente un peligro tanto para el personal como para la mascota.

**ARTÍCULO 42.-** Todas las áreas del Centro deberán tener una excelente higiene para evitar contagios y demás enfermedades, siendo desinfectadas de forma regular.

**ARTÍCULO 43.-** El quirófano contará con los elementos necesarios y equipamiento adecuado para realizar las intervenciones quirúrgicas, así como cubrir los estándares de higiene requeridos para los servicios que se otorguen.

**ARTÍCULO 44.-** Todo el instrumental quirúrgico que se utilice será lavado y esterilizado previamente.

**ARTÍCULO 45.-** El instrumental de carácter desechable no podrá ser reutilizado y será destruido por el Médico Veterinario Zootecnista, una vez terminada la cirugía, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

**ARTÍCULO 46.-** El área de quirófano y sacrificio deberá contar con medicamentos, anestésicos, equipo, material, instrumental y accesorios de acuerdo a los servicios que se brinden, de uso exclusivo del Médico Veterinario Zootecnista.

**ARTÍCULO 47.-** El área de necropsias estará proveída como mínimo de una plancha metálica o de concreto revestida de mosaico, tarja con agua corriente, vitrina para el instrumental, e iluminación adecuada para el trabajo a desarrollar, así como gas, mecheros y contenedores para muestras.

**ARTÍCULO 48.-** El Centro deberá contar con un área de jaulas individuales y comunitarias, que permita que el animal alojado este cómodo y pueda desplazarse.

**ARTÍCULO 49.-** Deberán ser construidas de material resistente y no peligroso para los animales, con piso de cemento y ligero declive hacia una tarja conectada al drenaje para su correcta limpieza.

**ARTÍCULO 50.-** Las jaulas deberán limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al día, según las circunstancias se requieran.

**ARTÍCULO 51.-** Esta prohibido el hacinamiento de animales, por lo que el número de caninos alojados en las jaulas colectivas será proporcional al tamaño de estas.

**ARTÍCULO 52.-** Las jaulas individuales deberán medir:

- I. Frente 1.5 metros
- II. Fondo 2 metros.
- III. Alto 2 metros.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DEL CENTRO**

**ARTÍCULO 53.-** El Centro deberá contar con una organización que, de acuerdo con su capacidad y número de personas les permita llevar a cabo las actividades propias de éste.

**ARTÍCULO 54.-** Es indispensable que cuente con un Médico Veterinario Zootecnista titulado y con cédula profesional, además de experiencia laboral en el tipo de actividades a desempeñar.

**ARTÍCULO 55.-** Deberá disponerse de personal para las labores administrativas, captura de animales, limpieza y ayudantes que apoyen las actividades propias del Centro.

**ARTÍCULO 56.-** Todo el personal deberá estar capacitado y con el equipo necesario para el buen desempeño de su trabajo.

**ARTÍCULO 57.-** Es forzoso que todo el personal mantenga vigente su esquema antirrábico preexposición, así como haberse practicado la titulación de anticuerpos, conforme a lo establecido a la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

**ARTÍCULO 58.-** El Médico Veterinario deberá portar bata permanentemente durante su jornada laboral.

**ARTÍCULO 59.-** Todo el personal deberá portar el uniforme que determine el ayuntamiento durante la jornada laboral, así como la identificación que los acredite como empleados de éste.

### **CAPÍTULO III DE LAS ESTERILIZACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** El Centro, en coordinación con las Autoridades de Salud, deberá llevar a cabo las campañas y estrategias que sean necesarias para el control de la sobrepoblación canina y felina.

**ARTÍCULO 61.-** El Centro mantendrá de forma permanente el servicio de esterilización canina y felina con una cuota de recuperación, la cual se usará para comprar materiales para las esterilizaciones de los animales en condición de calle.

**ARTÍCULO 62.-** Tanto en los caninos como en los felinos las técnicas quirúrgicas a utilizar son ovario-histerectomía en hembras y orquiectomía en los machos.

**ARTÍCULO 63.-** Todo el instrumental deberá ser esterilizado previamente a la intervención quirúrgica.

**ARTÍCULO 64.-** Los insumos y el instrumental que se utilicen en la esterilización deberán cubrir los estándares de higiene que se requiere.

**ARTÍCULO 65.-** Durante la cirugía el médico veterinario y el ayudante (s) deberán portar bata, cubre bocas, gorro y guantes, siendo desechados al término de ésta los accesorios no reutilizables.

**ARTÍCULO 66.-** El Responsable que desee esterilizar a su mascota, deberá firmar antes de la intervención la Solicitud de Esterilización, consentimiento y responsiva.

**ARTÍCULO 67.-** El restablecimiento y cuidados post-operatorios de la mascota es responsabilidad exclusiva del Responsable.

**ARTÍCULO 68.-** El Centro podrá coordinarse con Autoridades Sanitarias, asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas, facultades de veterinaria y colegio de médicos veterinarios; para realizar promoción y llevar campañas de esterilización a los sectores del municipio donde abunden estos animales.

**ARTÍCULO 69.-** El costo de la esterilización, será determinado por las Autoridades Municipales correspondientes, de acuerdo al artículo 61.

#### **CAPÍTULO IV DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA**

**ARTÍCULO 70.-** El Centro aplicará de forma permanente durante todo el año y dentro de sus instalaciones, la vacuna antirrábica a todos los caninos y felinos que sean llevados por el responsable, siempre y cuando la vacuna sea proporcionada por la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 71.-** El Centro llevará un registro de todas las vacunadas aplicadas anotando nombre y dirección del responsable, así como las características del animal vacunado.

**ARTÍCULO 72.-** La vacuna será suministrada por el médico veterinario zootecnista del Centro o bien por el personal autorizado que esté debidamente capacitado.

**ARTÍCULO 73.-** La aplicación del biológico se realizará con jeringas y agujas nuevas, estériles, desechables y de forma individual por cada mascota.

**ARTÍCULO 74.-** La inmovilización del animal se hará con un bozal y sujetado por el responsable u otra persona calificada, para facilitar su manejo y evitar algún accidente.

**ARTÍCULO 75.-** A todo responsable de una mascota que sea vacunada, se le entregará un comprobante de vacunación antirrábica con vigencia de un año que deberá conservar.

**ARTÍCULO 76.-** La Jurisdicción Sanitaria al ser la institución quien provee al centro del biológico, será quien determine si su aplicación tendrá costo alguno.

**ARTÍCULO 77.-** El personal del Centro colaborará con la Jurisdicción Sanitaria de esta localidad en las dos Campañas Nacionales de Vacunación Antirrábica.

**ARTÍCULO 78.-** El Centro organizará de forma regular campañas de vacunación antirrábica por las diferentes colonias de la ciudad.

**ARTÍCULO 79.-** Queda prohibido que el personal del Centro entregue o venda el biológico a toda persona.

**ARTÍCULO 80.-** Toda persona no autorizada que sea sorprendida suministrando o realizando campañas de vacunación a las mascotas, será remitida en forma inmediata a las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO V DE LA CONSULTA**

**ARTÍCULO 81.-** El Centro a través del médico veterinario zootecnista, otorgará el servicio de consulta a todos los responsables de mascotas que así lo requieran.

**ARTÍCULO 82.-** La consulta tendrá como objetivo.

- I. Dar un diagnóstico médico mediante la auscultación y revisión de la mascota.
- II. Orientar al dueño sobre los cuidados que requiere el animal.

**ARTÍCULO 83.-** Se brindará exclusivamente la consulta de forma gratuita, es decir, no incluye medicamentos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MASCOTAS OTORGADAS EN ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 84.-** El Centro deberá promover entre la ciudadanía la cultura de la adopción de mascotas.

**ARTÍCULO 85.-** Podrá otorgar en adopción todas aquellas mascotas que ingresen al Centro por los siguientes motivos.

- I. Donada voluntariamente por su dueño y/o responsable.
- II. Abandonada en la vía pública.
- III. Capturada y no reclamada en el plazo estipulado.
- IV. Que haya nacido en el Centro.

**ARTÍCULO 86.-** La selección de las mascotas que se darán en adopción será a criterio del médico veterinario responsable y/o del encargado del Centro.

**ARTÍCULO 87.-** La persona que desee adoptar una mascota deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser mayor de edad.
- II. Presentar identificación oficial.
- III. Acreditar el domicilio actual.
- IV. Contar con las condiciones para alojar a la mascota.
- V. Firmar el contrato de adopción.

**ARTÍCULO 88.-** Las mascotas serán entregadas en adopción únicamente a aquellas personas que acrediten una buena disposición, sentido de responsabilidad y las posibilidades para proporcionarles un entorno digno y adecuado, así como los medios económicos necesarios para brindarles lo indispensable, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento y al contrato de adopción que firmarán.

**ARTÍCULO 89.-** Todas las mascotas que se otorguen en adopción deberán ser forzosamente esterilizadas antes de ser entregadas al adoptante, excepto en los casos en que el médico veterinario del Centro, por cuestiones médicas o de salud de la mascota determine no intervenirla quirúrgicamente.

**ARTÍCULO 90.-** El trámite de adopción será gratuito y por ningún motivo el adoptante pagará importe alguno por la mascota.

**ARTÍCULO 91.-** Antes de entregar a una mascota en adopción, esta será.

- I. Esterilizada.
- II. Desparasitada.
- III. Vacunada contra la rabia.
- IV. En condiciones saludables.

**ARTÍCULO 92.-** El adoptante pagará el importe correspondiente de la pastilla desparasitante.

**ARTÍCULO 93.-** Se llevará un registro de todas las mascotas entregadas en adopción, anotando los datos del adoptante y de la mascota y una fotografía de esta.

**ARTÍCULO 94.-** El personal del Centro está obligado a vigilar el cumplimiento del contrato de adopción y en su caso a establecer las sanciones correspondientes por incumplimiento de este.

**ARTÍCULO 95.-** Se realizará por parte del personal del Centro una visita a la mascota entregada en adopción por lo menos dos veces al año, anotando en el expediente correspondiente las observaciones.

**ARTÍCULO 96.-** La donación voluntaria al Centro de perros y gatos no deseados por sus dueños y/o responsables, se debe promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados a la vía pública.

## **CAPÍTULO VII DE LA CAPTURA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 97.-** La captura por motivos de salud y seguridad pública de caninos y felinos sin responsable, se efectuará únicamente por orden y bajo la supervisión de las Autoridades Municipales y de Salud.

**ARTÍCULO 98.-** Son objeto de captura todos los caninos y felinos que:

- I. Deambulen en la vía pública.
- II. Representen un peligro para la seguridad y salud pública.
- III. Los atropellados, enfermos y/o cualquier otra circunstancia.

**ARTÍCULO 99.-** La captura será realizada exclusivamente por el personal del Centro debidamente capacitado, equipado, uniformado y con identificación oficial que lo acredite como trabajador de este. Será desempeñada por dos elementos como mínimo: un chofer y un capturador quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento y maltrato hacia el animal. La contención será manual o química según especie o comportamiento.

**ARTÍCULO 100.-** Al momento de la captura, en la sujeción y subida de los animales a la jaula de la camioneta deberán utilizarse: correas deslizables, asideros de mecanismo libertador y estándar, aro con red, redes o cualquier otro mecanismo diseñado para ello. Siempre cuidando de no ejercer la fuerza innecesaria y evitando en lo posible el maltrato de la mascota.

**ARTÍCULO 101.-** Todos los animales capturados en la vía pública, serán trasladados al Centro en el vehículo oficial acondicionado con jaulas individuales.

**ARTÍCULO 102.-** Al ingresar al Centro los animales deberán ser registrados de inmediato en una bitácora anotando: raza, sexo, color, tamaño, características y estado de salud actual. Así como fecha, lugar, hora y alguna otra observación que se considere de importancia, conservando dicha información durante la administración.

**ARTÍCULO 103.-** Los animales serán alojados de acuerdo al sexo, tamaño, agresividad, o bien si estuviesen en celo, enfermos o en algún otro estado que amerite sea aislado en el área de cuarentena.

**ARTÍCULO 104.-** Durante su estancia de máximo 72 horas posterior a su captura, las mascotas no serán sometidas a ningún tipo de maltrato.

**ARTÍCULO 105.-** Para recuperar a su mascota, es forzoso que el responsable cumpla con los trámites correspondientes, pague la multa por falta cometida acorde con el presente reglamento y firme una carta compromiso de no reincidencia.

**ARTÍCULO 106.-** Los requisitos para recuperar a una mascota son los siguientes.

- I. Acreditarse con una identificación oficial (INE).
- II. Presentar original del último certificado de vacunación o algún documento que avale la pertenencia de la mascota.
- III. Comprobar ser el responsable o dueño de la mascota mediante el reconocimiento de esta, alguna característica o bien una fotografía.
- IV. Firmar la responsiva o ficha de liberación.
- V. Pagar en la Tesorería Municipal la multa impuesta en el capítulo de sanciones.

**ARTÍCULO 107.-** Los trámites relacionados con este capítulo se realizarán en el mismo Centro, con excepción del pago que se efectuará en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 108.-** En caso de que la mascota vuelva a reincidir ya no le será entregada al responsable, por lo que será puesta a disposición del Centro, siendo su destino sólo competencia de este.

**ARTÍCULO 109.-** Los animales que no sean reclamados por su dueño dentro del plazo establecido, exclusivamente tendrán dos destinos.

- I. Después de 72 horas serán puestos en adopción.
- II. Si no es adoptado después de 30 días hábiles serán sacrificados bajo la norma NOM-033-ZOO-1995.

**ARTÍCULO 110.-** Queda prohibido comercializar con las mascotas capturadas, así mismo por ningún motivo podrán ser donadas y/o entregadas para experimentos.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES AGRESORES**

**ARTÍCULO 111.-** Es motivo de observación en el Centro, todo perro o gato que haya agredido a una o varias personas o que sea sospechoso de padecer rabia, ya sea que haya sido capturado en la vía pública, recogido de un domicilio, entregado por su dueño o como respuesta a una denuncia.

**ARTÍCULO 112.-** Toda persona agredida por un perro o gato deberá acudir a la Unidad de Salud que le corresponda y al Centro de Salud de este municipio para proporcionar el nombre y domicilio del dueño del animal, así como las características de este. Así mismo deberá dar aviso a El Centro para proceder conforme a lo aquí estipulado.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando un perro o gato agrede a una persona, el Responsable está obligado a llevarlo y entregarlo a El Centro, para que ingrese en un periodo de observación y diagnóstico clínico, firmando de entera conformidad el formato de registro de ingreso del animal.

**ARTÍCULO 114.-** El personal del Centro al recibir una denuncia de agresión o que ingrese un animal para su observación, deberá informar a la Jurisdicción Sanitaria.

**ARTÍCULO 115.-** El animal agresor será alojado en una jaula unitaria para ser observado y valorado clínicamente por el médico veterinario del Centro, por un plazo forzoso de 10 días contándose a partir del día de la agresión.

**ARTÍCULO 116.-** Durante el periodo de observación el animal agresor recibirá un trato humanitario y se le dará comida y agua en cantidad suficiente.

**ARTÍCULO 117.-** El animal en observación no será sometido a ningún tipo de intervención y ni se le suministrará medicamento alguno.

**ARTÍCULO 118.-** Diariamente el veterinario levantará un reporte del estado del animal, y en caso de que sufra algún cambio en su estado de salud o comportamiento, deberá dar aviso inmediato a la Jurisdicción Sanitaria.

**ARTÍCULO 119.-** Si durante el periodo de observación el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho plazo y enviado su encéfalo a la Jurisdicción Sanitaria para que sea determinado el diagnóstico positivo o negativo de rabia.

**ARTÍCULO 120.-** Si el perro o gato fallece durante el periodo de observación, se dará aviso inmediato a la Jurisdicción Sanitaria para que determinen el procedimiento a seguir.

**ARTÍCULO 121.-** Si al animal se le declara clínicamente sano al término del plazo de observación, el Responsable deberá recogerlo en El Centro y firmar la documentación correspondiente, así como pagar los gastos que se hayan originado con motivo de la estancia de éste.

**ARTÍCULO 122.-** El Centro al liberar a un animal agresor entregará al Responsable de la mascota la siguiente documentación.

- I. Reporte diario o valoración del estado del animal.
- II. Certificado de liberación.
- III. Recibo oficial del pago de la estancia.

**ARTÍCULO 123.-** En caso de que el dueño de la mascota no se presente al término del plazo de observación o no cumpla con lo establecido en el artículo 113, se procederá a sacrificar al animal.

**ARTÍCULO 124.-** Todo animal que presente síntomas de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por el Centro y se notificará a la Jurisdicción Sanitaria.

**ARTÍCULO 125.-** Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia serán sacrificados, a excepción de cuando el propietario del perro agredido acredite que fue vacunado y esté dentro del periodo de inmunidad prevista, cumpliendo con el periodo de observación.

**ARTÍCULO 126.-** Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, el Centro podrá disponer de él después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

**ARTÍCULO 127.-** La existencia de un perro o gato sospechoso de estar enfermo de rabia o que el estado en que se encuentre constituya un peligro sanitario, faculta al Centro para asegurar dicho animal; en caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, se pedirá el apoyo de la fuerza pública y a la Jurisdicción Sanitaria para lograr dicho fin.

## **CAPÍTULO IX DEL SACRIFICIO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 128.-** Son motivo de sacrificio los animales que sean.

- I. Capturados en la vía pública y no fueron reclamados, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 109.
- II. Reincidentes en su captura.
- III. Considerados un riesgo para la salud pública.

- IV. Donados o entregados voluntariamente por el dueño o responsable, después de seguir el procedimiento descrito en el artículo 109.
- V. Atropellados o lastimados en la vía pública.
- VI. Los que concluyeron su periodo de observación por agresividad y que se consideran un riesgo para la seguridad de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 129.-** El sacrificio de los animales ingresados al Centro, se hará exclusivamente en el área de sacrificios, consultorio o en el lugar provisto para tal efecto, siempre cumpliendo con la reglamentación vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 130.-** El sacrificio será realizado exclusivamente por el médico veterinario zootecnista del Centro y auxiliado por el personal que esté debidamente capacitado para dicha actividad.

**ARTÍCULO 131.-** La técnica para sacrificar a los animales será en todos los casos bajo la norma NOM-033-ZOO-1995, la cual establece el sacrificio humanitario de estos.

**ARTÍCULO 132.-** Queda prohibido utilizar cualquier otro método no incluido en la norma mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 133.-** Todo dueño o responsable de una mascota que deba ser sacrificada, deberá llenar el formato "donación voluntaria de mascota" y pagar la cuota establecida por la administración del Centro de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 134.-** Los cadáveres serán guardados en bolsas de plástico y trasladados en el vehículo oficial del Centro al sitio destinado ex profeso para ello, como lo establece la NOM-087-ECOLSSA1-2002.

**ARTÍCULO 135.-** En ningún caso personas ajenas o menores de edad pueden presenciar el sacrificio de las mascotas.

**ARTÍCULO 136.-** En caso de que las circunstancias así lo ameriten o bien en razón del sufrimiento del animal, el veterinario podrá sacrificar a un animal fuera del Centro cuando no sea posible su traslado a este.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 137.-** Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las autoridades municipales sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia, impondrán las sanciones que correspondan.

Se considera violación todo acto u omisión, sancionado por este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ya sea que el responsable haya actuado intencionalmente o por imprudencia; por sí mismo o provocando, ordenando, o permitiendo que otra persona o personas bajo su mando, tutela, encargo o responsabilidad lo hagan.

Los padres, madres o tutores de la o el menor de edad son responsables por las faltas que estos cometan. Las personas discapacitadas o sus tutores legales, cuando sea el caso, son

responsables por los daños que provoquen a un animal, así como los daños físicos que sus animales causen a terceros.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal, y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

**ARTÍCULO 138.-** Para los efectos del artículo anterior se consideran violaciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en el presente reglamento, así como las circulares, y disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 139.-** Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones.

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Edilicia del Ramo.
- III. La Coordinación de Salud y Bienestar Animal.
- IV. Tesorería.

**ARTÍCULO 140.-** Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- I. Amonestación;
- II. Multa que establezca el presente reglamento;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento;
- IV. Requerimiento;
- V. Suspensión temporal o permanente de la actividad de que se trate;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Captura, decomiso y/o sacrificio de animales.

**ARTÍCULO 141.-** A quien cometa las infracciones contenidas en el artículo 21 del presente ordenamiento se le aplicará la multa de la siguiente manera.

- I. De 5 UMAs a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI;
- II. De 20 UMAs a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones VII y VIII;
- III. De 50 UMAs a quien cometa las infracciones establecidas en la fracción IX.

**ARTÍCULO 142.-** A quien cometa las infracciones contenidas en el artículo 22 del presente ordenamiento se le aplicará la multa de la siguiente manera.

- I. De 10 UMAs a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V;
- II. De 20 UMAs a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, VI.

**ARTÍCULO 143.-** La infracción en cualquier forma a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, diversas a las previstas en este capítulo, se sancionarán con multa de 50 UMAs o más, a consideración de la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 144.-** Los animales retenidos por cualquier concepto, serán entregados cuando así proceda a la persona que acredite la propiedad de los mismos, excepto en caso de reincidencia, previo pago de la sanción impuesta por la coordinación, así como el pago de los gastos de alimentación y/o atención médica, medicinas que hayan sido necesarias para el animal, siempre y cuando estos hayan sido reclamados en un plazo que no exceda de 72 horas siguientes a la captura. Vencido este plazo o al haber reincidencia el Centro no será responsable por pérdida o deterioro que pudieran sufrir los animales retenidos pudiendo el H. Ayuntamiento, a través de la coordinación correspondiente, disponer de los mismos, sin tener derecho alguno el propietario a exigir compensación alguna por dicho concepto.

**ARTÍCULO 145.-** Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a observar y a cumplir las disposiciones del presente reglamento, y ante la violación del mismo se aplicará el procedimiento de responsabilidades al servidor público.

**ARTÍCULO 146.-** Para determinar las sanciones, la autoridad competente tomará en cuenta la naturaleza o gravedad de la infracción cometida, los perjuicios que se causen a la sociedad con la falta, la solvencia económica del infractor y la reincidencia en su caso.

### **CAPÍTULO III DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 147.-** En los plazos fijados por la Coordinación de Salud para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, se contarán los días inhábiles, salvo que se establezca lo contrario.

**ARTÍCULO 148.-** Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que fueron hechas y al practicarlas se deberá de proporcionar al interesado copia del acto administrativo que se le notifique. De toda notificación deberá de levantarse acta circunstanciada. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar de recibido, para constancia se tomará razón de ello en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 149.-** Cuando la notificación deba de efectuarse personalmente y el personal comisionado para practicarla no encuentre a quien deba de notificar, le dejará cita para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al inspector adscrito en el domicilio indicado para tal efecto. Si la persona citada en el domicilio o su representante legal no acuden al citatorio señalado, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en el domicilio del establecimiento o en su defecto con un vecino, adhiriendo además en un sitio visible de la instalación, una copia de la resolución que se notifica.

### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 150.-** Las resoluciones de la autoridad municipal dictadas con base en este reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad promovido ante el presidente municipal.

**ARTÍCULO 151.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 152.-** El recurso se interpondrá dentro de los dos días siguientes en el que se notifique la resolución que se impugna o que el interesado tuvo conocimiento del acto.

**ARTÍCULO 153.-** El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener.

- I. Nombre, domicilio y teléfono del recurrente y en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La mención de la autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas correspondientes en la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o a la moral;
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

**ARTÍCULO 154.-** La Autoridad Municipal citará al inconforme por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a la cual deberá comparecer personalmente. Así mismo, dentro de los siguientes quince días hábiles, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

**ARTÍCULO 155.-** La interposición del recurso no suspende cualquier sacrificio, a no ser que el recurrente solicite la suspensión, previo depósito de la cantidad fijada como garantía, misma que será suficiente para garantizar las multas impuestas, así como el cuidado y alimentación del animal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en la Gaceta Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

En la sala de Cabildo siendo las once horas del día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se resuelve aprobar por unanimidad el "REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría del Ayuntamiento lo manda a publicar el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

**C. Janett Paola del Valle Lara**  
Síndico Único

## CUERPO EDILICIO

C. Ricardo Pérez García, Presidente Municipal; C. Janett Paola del Valle Lara, Síndico Único; C. Conrado Román Yrigoyen, Regidor I; C. Marcia Iraís Martínez Díaz, Regidora II; C. Porfirio González Fuentes, Regidor III; C. Gisela Rivero Juárez, Regidor IV; C. Karina Limón Peña, Regidor V; C. Pablo Román Dueñas Herrera, Regidor VI. Rúbricas.

Secretario

**C. José Luis Solano Barreto**

Rúbrica.

## APÉNDICE

Para este reglamento se entiende por:

- Animal: Ser vivo con capacidad de moverse por sus propios medios, experimentar sensibilidad y emociones y realizar conductas dirigidas a su sobrevivencia y las de su especie.
- Animal abandonado: El que quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación.
- Animal de compañía: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano.
- Animal doméstico: Aquél que de manera natural no existe en el hábitat silvestre, que ha sido reproducido y criado bajo el control humano, que convive con él y depende de éste para su subsistencia.
- Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre.
- Animal guía: El que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- Animal para abasto: Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados.
- Animal de servicio: El que es adiestrado y certificado por la autoridad competente, ayuda y apoya al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

- Animal silvestre: Aquel que se reproduce y cría sin el control humano, que no requiere de éste para su subsistencia y que vive en su hábitat silvestre natural.
- Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales y cuyos limitados recursos les otorgan la potestad de aceptar o no animales en sus instalaciones.
- Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.
- Centros de salud animal: Lugares públicos dependientes de los ayuntamientos, destinados a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataques de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales, atención de reportes de maltrato animal.
- Centro de Salud y Bienestar Animal. A quien en lo sucesivo se le denominará centro a la instancia municipal encargada de proporcionar los siguientes servicios: esterilización, vacunación antirrábica, captura de perros callejeros, recolección y observación de caninos y felinos agresores, obtención de muestras y servicio de diagnóstico de animales sospechosos de padecer rabia, eliminación de los no reclamados, servicio de consulta , atención de quejas de la comunidad para retirar animales domésticos de la vía pública y atención a denuncias sobre maltrato animal.
- Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.
- Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual.
- Establecimiento. Todo negocio, comercio, tienda, consultorio veterinario, clínica veterinaria, criadero, que vendan, comercien, y/o distribuyan animales vivos.
- Fiscalía General del Estado: Dependencia encargada de recibir las denuncias por maltrato y crueldad animal, investigar y aplicar las sanciones que marca este delito tipificado en el Código Penal del Estado de Veracruz.
- Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado en materia de la presente Ley.
- Las Cinco Libertades del Bienestar Animal: Son un conjunto de principios que se establecieron para garantizar el bienestar de los animales en distintos entornos. Estas libertades proporcionan pautas para asegurar que los animales sean tratados de manera ética y humanitaria. A continuación, se describen las Cinco Libertades:
  - Libertad de hambre y sed: Los animales deben tener acceso a una alimentación adecuada y agua en cantidad y calidad suficientes para mantener una salud óptima.

- Libertad de incomodidad: Los animales deben vivir en condiciones que les brinden comodidad y un entorno adecuado para su especie, evitando situaciones de estrés o sufrimiento innecesario.
  - Libertad de dolor, lesiones o enfermedad: Los animales deben recibir atención veterinaria cuando estén enfermos o heridos y deben ser protegidos de cualquier sufrimiento físico.
  - Libertad de expresar su comportamiento natural: Los animales deben poder llevar a cabo comportamientos naturales propios de su especie, como moverse, explorar, socializar y comportarse de acuerdo con sus instintos.
  - Libertad de miedo y angustia: Los animales deben ser criados, alojados y tratados de manera que eviten el miedo y el sufrimiento mental.
- Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El período de actividad que, de acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar.
  - Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
  - Organización Mundial del Bienestar Animal (World Animal Protection, anteriormente conocida como la WSPA, World Society for the Protection of Animals): Es una organización internacional sin fines de lucro dedicada a promover y proteger el bienestar de los animales en todo el mundo. Su enfoque se centra en la prevención del sufrimiento de los animales y en mejorar sus condiciones de vida.
  - Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente.
  - Preservar: Se refiere a tomar medidas y acciones destinadas a proteger y mantener la existencia y la biodiversidad de una especie particular de seres vivos en su hábitat natural. Esto implica la conservación de una población de especies, ya sea animal o vegetal, para evitar su extinción y garantizar que continúe existiendo en su entorno natural.
  - Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.
  - Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado.
  - Responsable. Al dueño, guardián, poseedor, encargado de la custodia, tercero relacionado o cualquier persona mayor de 18 años que viva en la misma propiedad u otro lugar relacionado con el animal.
  - Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, utilizando métodos químicos o físicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto.

- Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- Santuarios: Se entenderá por santuarios públicos de animales, aquellas instalaciones donde son llevados para que vivan y estén protegidos por el resto de sus vidas, sin fines de reproducción.
- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado.
- Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado.
- Secretaría de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado.
- Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal.
- Tenencia responsable: las medidas que la presente ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, angustia y estrés a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.
- Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.
- Tutela animal: se refiere a la protección y promoción del bienestar de los animales. Esta práctica se centra en garantizar que los animales reciban un trato adecuado y humano en todas las áreas de la vida, incluyendo la alimentación, el cuidado de la salud, el alojamiento y la prevención del maltrato y el abuso.
- Unidad de Salud. Dependencia de gobierno encargada de mantener la Vigilancia epidemiológica en contra de la zoonosis canina y felina.
- Vivisección: Procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.49</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 3.05</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 904.17</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 278.00</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 264.76</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 661.91</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 794.28</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 529.52</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 75.46</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,985.71</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,647.62</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,059.05</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,456.19</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 198.57</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoveracruz@gmail.com">gacetaoveracruz@gmail.com</a></p>
--